



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00219-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de sucesión intestada, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la señora María del Carmen Sánchez Villa, y dicha normatividad consagra que, no basta con que se manifieste que desconoce o no tiene dirección de correo electrónico para efectos de la notificación.
- 2) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la señora María del Carmen Sánchez Villa.
- 3) Allegará el poder en debida forma, toda vez que en el aportado no se incluyó al señor Hernán de Jesús Sánchez Villa.
- 4) Allegará certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, toda vez que el aportado data del 04 de octubre de 2018.
- 5) Dará cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.

- 6) Cumplirá con lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, en lo que respecta a las deudas de la herencia, toda vez que no se hizo manifestación alguna.
- 7) Dará cumplimiento a lo consagrado en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 444 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 054
fijados el 08 DE ABRIL DE 2021

LiG